

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso Restitución de Inmueble 2019-00346

Como quiera que dentro del término la auxiliar de la justicia designada informó que actualmente desempeña funciones públicas debido a su vínculo laboral, el Despacho resuelve:

Nombrar como curador ad litem de la demandada, al togado MARCELA PRADILLA PEÑOELA, quien desempeñara el cargo como defensor de oficio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Código General del proceso.

Secretaría comunique la designación en los términos del inciso 1° del Art. 2° de la Ley 446/98, advirtiéndole que el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 28 Hoy, 08 ABR 2022

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Verbal 2016-001319

1. De conformidad con el informe que antecede y con el fin de continuar con el trámite que corresponde, se dispone citar para la diligencia encomendada, por lo que se fija la hora de las **10:00 am** del día **10** del mes de **junio** del año 2022 para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>28</u>	Hoy, <u>08 ABR 2022</u>
La Secretaria	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso de Pertenencia 2019-01868

En atención a la solicitud que antecede y a fin de continuar con el trámite que corresponde de conformidad con el numeral 9 del artículo 375 del C.G.P., se fija fecha para la práctica de INSPECCIÓN JUDICIAL, sobre el bien objeto de litigio el 22 del mes Julio del año 2022 a las 10:00 am.

Conforme lo establecido en la precitada norma, se analizará la viabilidad de dictar sentencia inmediata, para lo cual las partes podrán concurrir con los testigos solicitados como prueba.

Para que acompañe la diligencia a efectos de realizar la completa identificación del bien, se cita al perito designado, comuníquese por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. <u>28</u> Hoy, <u>08 ABR 2022</u> La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTTERO	
---	--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo singular 2020-00060

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede presentado por la apoderada del demandante reconocida en esta causa a folio 17 y con poder con facultad para recibir y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho, **RESUELVE:**

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo singular de la referencia, **por pago total de la obligación**, tal y como se indica en la súplica de declinación.

Segundo: Levantar las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Oficiése.

Tercero: Desglosar los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandada, con las constancias de caso.

Cuarto: No condenar en costas por no aparecer causadas.

Quinto: Archivar las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No <u>29</u> Hoy, <u>08 ABR 2022</u> La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular 2019-01992

En atención al poder que antecede, el Despacho, resuelve

Reconocer personería para actuar al abogado Carlos Danilo Aponte Torres como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido visible a folio 80 de la encuadernación.

Frente a la solicitud de terminación, el togado estese a lo dispuesto en auto de fecha 2 de diciembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>23</u>	Hoy, <u>08 ABR 2022</u>
La Secretaria	ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Pertenencia Reconvención 2016-00314

En atención al informe secretarial que antecede, y con el fin de continuar con el trámite que a derecho respecta, deberá seguirse con el procedimiento descrito en el artículo 3725 del Código General del Proceso, y en consecuencia, se fija la hora de las 9:30 am del día 15 del mes Julio -del año 2022, para llevar a cabo la audiencia inicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. <u>28</u> Hoy, <u>08 ABR 2022</u>	
La Secretaria	 ROSA LILIANA TORRES BOTERO ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11/127/18**

Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO: VERBAL SUMARIO

RADICACIÓN No.: 11001140030722016000178-00

PROVIDENCIA: RESUELVE REPOSICIÓN

I. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición formulado por la parte demandada en contra de la sentencia proferida por este estrado judicial, el pasado 23 de febrero de 2022 mediante el cual se requirió a la parte demandante para que iniciara los trámites de notificación de la totalidad de los propietarios de la Agrupación de Vivienda los Centauros y en su lugar se decreta la terminación del proceso.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO Y OPOSICIÓN

Plantea el recurrente en primera medida que este estrado judicial debía terminar el proceso por desistimiento tácito, teniendo en cuenta que desde el 4 de marzo de 2021 se resolvió requerir a las partes para que informaran si alguno de los demandados dentro del proceso ya no hacen parte de la agrupación de vivienda, con el fin de vincular al contradictorio en debida forma a la pasiva.

Indica que en cumplimiento a ello, aportaron un listado actual de los propietarios por lo que el despacho requirió al demandante mediante auto del 11 de octubre de 2021 para continuar con el trámite conforme lo dispone el artículo 317 sin terminar el proceso y requiriendo nuevamente a las parte demandante para cumplir con la carga de vincular a los demás propietarios de la Agrupación de Vivienda los Centauros.

Corrido el traslado del recurso el apoderado del demandante informó que inmediatamente se conoció quienes eran los propietarios, motivo por el cual procedió a aportar los respectivos certificados de tradición y libertad para proceder a vincular y notificar a los demandados.

III. CONSIDERACIONES

1. Es de común conocimiento, que el recurso de reposición se encamina a obtener que el Despacho revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de lo dispuesto en el art. 318 del C. G. del P.

2. Frente a los planteamientos elevados por el recurrente, de entrada advierte el Juzgado que no se evidencia yerro alguno en la decisión tomada frente al auto de requerimiento de fecha 23 de febrero de 2022, como se viene a explicar a continuación:

En primera medida, advierte el despacho que para continuar con el presente proceso, es necesario verificar la vinculación de la totalidad de los propietarios de los inmuebles que hacen parte de la Agrupación demandada, teniendo en cuenta que durante el transcurso del proceso, se ha informado al despacho que muchos de los vinculados en el auto admisorio de la demanda ya no forman parte de dicha propiedad horizontal, es por ello, que se hace imperiosa la necesidad de verificar plenamente la identidad de los propietarios a efectos de iniciar los trámites de notificación.

3. Siendo así lo anterior, no puede entrar a determinar el togado que el proceso debía terminarse por desistimiento tácito, teniendo en cuenta que a la fecha y al lograr determinar quiénes eran la totalidad de propietarios de la Agrupación de Vivienda, información suministrada por la administradora de la agrupación demandada, motivo por el cual era necesario requerir al demandante para iniciar los trámites de vinculación y notificación.

Por lo anterior el Juzgado Setenta y Dos Civil Municipal de Bogotá Transitoriamente Juzgado Cincuenta y Cuatro de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples,

IV. RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la reposición del auto atacado.

SEGUNDO: CONTABILIZAR por secretaria el término concedido mediante auto del 23 de febrero de 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>28</u>	Hoy, <u>08 ABR 2022</u>
La Secretaria	
	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo Singular 2019-01804

En atención a las actuaciones que preceden el despacho dispone:

1. Conforme a lo establecido en el art. 318 del Código General del Proceso se RECHAZA de plano el recurso invocado por la entidad demandada, como quiera que a la fecha no existe auto de medidas cautelares dentro de la demandada acumulada y por extemporáneo.
2. Frente a la solicitud de aclaración, se advierte al togado de la entidad demandada que mediante providencia de fecha 28 de febrero de 2022 se indicó que se debe constituir **póliza** a efectos de evitar el decreto de medidas cautelares.
3. Requerir al apoderado de la parte demandada para que en el término de 5 días allegue la póliza, so pone de decretar las medidas cautelares solicitadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA
(2)

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. 28	Hoy: 08 ABR 2022
La Secretaria	
	
ROSA LILIANA TORRES BOTTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular 2020-00028

Conforme a las actuaciones que preceden, el Despacho DISPONE:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P, de las excepciones de mérito presentadas por el demandado, córrase traslado a la parte ejecutante por el término legal de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 28 Ho. 08 ABR 2022

La Secretaria


ROSA LILIANA TORRES BOTERO

3035

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo Singular 2019-01840

En atención a las actuaciones que proceden el Despacho dispone:

1. Del incidente de honorarios, presentado por el abogado Gilberto Gómez Sierra, se corre traslado a las partes por el término de tres (3) días de conformidad a lo dispuesto en el artículo 129 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA ÁVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 28 Hoy, 08 ABR 2022

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

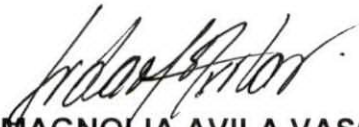
Bogotá D. C, seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular 2019-01052

Tener por notificado por conducta concluyente al demandado José Miguel Vargas Huertas del auto de apremio de la referencia emitido el 19 de julio de 2019 (fl 19) a partir de la notificación por estado de este proveído, conforme a lo normado por el inciso 3 del art. 301 del C. G del P.

En consecuencia, Secretaría, contabilice el término legal para que los demandados excepcionen la demanda, si a bien lo tienen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>28</u>	Hoy, <u>08</u> <u>ARR</u> 2022
La Secretaria	
 ROSA LILIANA TORRES BOTTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

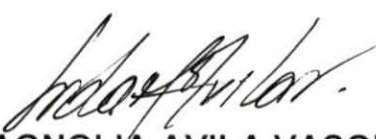
Bogotá D. C, seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular 2020-00198

En atención a las actuaciones que preceden el despacho dispone:

Téngase en cuenta que el demandado se notificó a través de curador ad-litem quien dentro del término de traslado contestó la demanda y presentó excepciones, por tal motivo y como quiera que en este asunto no hay pruebas por practicar para dirimir la controversia, procederá el despacho a emitir sentencia anticipada en aplicación de lo previsto en el artículo 278 del C. G. del P¹. En consecuencia, por Secretaría reingrésese el expediente una vez ejecutoriada esta decisión para tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. 28	Hoy, 08 ABR 2022
	
La Secretaria	ROSA LILIANA TORRES BOTERO

¹ Artículo 278. Clases de providencias. Las providencias del juez pueden ser autos o sentencias. Son sentencias las que deciden sobre las pretensiones de la demanda, las excepciones de mérito, cualquiera que fuere la instancia en que se pronuncien, las que deciden el incidente de liquidación de perjuicios, y las que resuelven los recursos de casación y revisión. Son autos todas las demás providencias. En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:

1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez.
2. Cuando no hubiere pruebas por practicar.
3. Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Pertenencia 2019-01548

Por secretaría córrase traslado a la parte demandante de la contestación presentadas por el curador del demandado e indeterminados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 370 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>20</u>	Hoy, <u>08 APR 2022</u>
La Secretaria	
ROSA LILIANA TORRES BOTTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular 2020-00272

Como quiera que la notificación remitida al demandado fue negativa, se ordena el emplazamiento de la ejecutada en los términos del artículo 293 del C. G. P. el cual deberá realizarse de conformidad al Decreto 806 de 2020 emitido por el Gobierno Nacional y Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, dicho emplazamiento se realizará únicamente en el Registro Nacional de Emplazados, sin necesidad de publicación en medio escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <u>No. 28</u> Hoy, <u>08 ABR 2022</u>  La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular 2020-00040

Como quiera que la notificación remitida al demandado fue negativa, se ordena el emplazamiento de los demandados en los términos del artículo 293 del C. G. P. el cual deberá realizarse de conformidad al Decreto 806 de 2020 emitido por el Gobierno Nacional y Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, dicho emplazamiento se realizará únicamente en el Registro Nacional de Emplazados, sin necesidad de publicación en medio escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA ÁVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. <u>28</u> Hoy, <u>08 ABR 2022</u>  La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

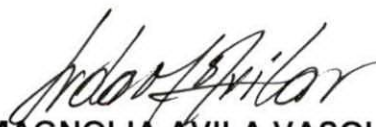
Proceso: Ejecutivo Singular 2019-01094

En atención a las actuaciones que preceden el despacho dispone:

Con fundamento en el memorial obrante (fl. 70), se acepta la renuncia al poder que le fue conferido a la abogada Julieth Milena Carreño Peña quién fue reconocida como apoderada del demandante.

Adviértase a la apoderada, que la renuncia al poder no pone fin al mandato, sino transcurridos cinco (5) días de la notificación por anotación en el estado de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 28 Hoy 08 ABR 2022  La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo Singular 2019-00978

Como quiera que dentro del término la auxiliar de la justicia designada informó que actualmente desempeña funciones públicas debido a su vínculo laboral, el Despacho resuelve:

Nombrar como curador ad litem de la demandada, al togado JESSICA ALEXANDRA UEGA, quien desempeñara el cargo como defensor de oficio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Código General del proceso.

Secretaría comunique la designación en los términos del inciso 1° del Art. 2° de la Ley 446/98, advirtiéndole que el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. <u>28</u> Hoy, <u>08 ABR 2022</u>  La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo Singular 2020-01260

Como quiera que dentro del término la auxiliar de la justicia designada informó que actualmente desempeña funciones públicas debido a su vínculo laboral, el Despacho resuelve:

Nombrar como curador ad litem de la demandada, al togado LENNYFFER GAMBOA MEDINA, quien desempeñara el cargo como defensor de oficio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Código General del proceso.

Secretaría comunique la designación en los términos del inciso 1° del Art. 2° de la Ley 446/98, advirtiéndole que el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA ÁVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No <u>28</u> Hoy, <u>08 ABR 2022</u>  La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO
